

0000003

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES.- (2.743).-



NOTARIA
TERCERA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"PREMIUM LOGISTICS S.A. PREMLOG"

ACCIONISTAS:

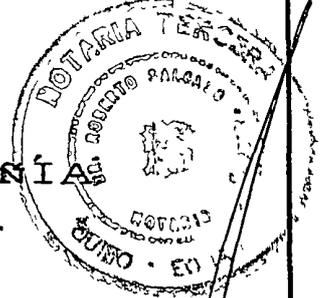
Sr. Raúl Alberto Serrano Romero

Srta. Ruth Patricia Serrano Romero

CAPITAL AUTORIZADO S/. 10'000.000

CAPITAL PAGADO S/. 5'000.000

Dí 3 COPIAS



M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón, comparecen: Raúl Alberto Serrano Romero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; Ruth Patricia Serrano Romero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el Objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla proceden

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de Contrato de Constitución Simultánea de una Compañía Anónima contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Raúl Alberto Serrano Romero y Ruth Patricia Serrano Romero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casado el uno y soltera la otra, mayores de edad y hábiles tanto para ejercer como contraer derechos y obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **PREMIUM LOGISTICS S.A. - PREMLOG**. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución, y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS;** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO,**



NOTARIA
TERCERA

MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
 Artículo primero.- Denominación y naturaleza. La denominación de la compañía será PREMIUM LOGISTICS S.A. PREMLOG, una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente "la compañía". Artículo Segundo.
 Domicilio: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos. Artículo tercero. Objeto: La Compañía tiene como objeto principal la prestación de servicios de importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de maquinaria. Aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer asesoría, evaluación de proyectos en el área agrícola, marina y comercial. Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social. Administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de clase de bienes inmuebles.

urbanos o rurales; promover, vender o permutar o aportar terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, planes de vivienda, edificios, departamentos, casas, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades, y realizar inversiones o negocios de bienes raíces.- Podrá actuar como socio o accionista en compañías por constituirse o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas así como ejercer la representación de terceros en el país como en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes.- Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compañía podrá negociar con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier institución del Estado ecuatoriano. En general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.

Artículo Cuarto Medios: Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana.

Artículo Quinto. Plazo y duración: El plazo para el cual se forma la compañía es noventa y nueve



NOTARIA
TERCERA

años que se contarán desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Vencido el plazo la compañía se disolverá y liquidará de pleno derecho, sin embargo la Junta General podrá prorrogar dicho plazo. Disolución: Antes del plazo señalado en el artículo anterior la Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía, de acuerdo a las normas previstas en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL.- Artículo Septimo. Capital Social y Capital Autorizado:** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES de sucres. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES de sucres dividido en CINCUENTA MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de cien sucres (S/. 100,00) cada una, numeradas del uno (1) a cincuenta mil (50.000) inclusive. Podrán emitirse varias clases o series que se distinguirán con letras alfabéticas. **Artículo octavo. Aumento o disminución:** En todo lo relativo a aumentos de capital, emisión de certificados de preferencia, suscripción de acciones, capitalización de cuentas patrimoniales, disminución de capital, etc. se estará a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos. **TITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo noveno. Títulos de acciones:** Las acciones constarán en títulos numerados sucesivamente y de ser el caso con las clases o series que resuelva la Junta General, bajo la sucesión de letras alfabéticas. Los títulos serán siempre firmados por el Gerente



General y el Presidente. Un mismo título podrá contener una o varias acciones a decisión del propietario. La pérdida, destrucción, cesión, prenda y otros asuntos relacionados a acciones, serán regidos por lo dispuesto por la Ley y sus Reglamentos. Artículo Decimo Derechos y obligaciones de los accionistas: Serán regidos por lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos. TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Primero. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente quien lo subrogará. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y en casos de subrogación por parte del Presidente. Artículo Décimo Segundo. DE LA JUNTA GENERAL: Es el órgano supremo y se compone de los accionistas o de sus representantes reunidos con el quórum y bajo las condiciones que prevé la Ley y los presentes estatutos. Las decisiones de la Junta serán válida tomando en cuenta que únicamente las acciones ordinarias pagadas o en proporción a su valor pagado confieren derecho a voto de sus accionistas. Artículo décimo tercero. Atribuciones y Deberes: Las atribuciones y deberes de la Junta General son: a).- Nombrar al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar su remuneración; b).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que determina la Ley y los presentes estatutos como privados; c).- Interpretar en



NOTARIA
TERCERA

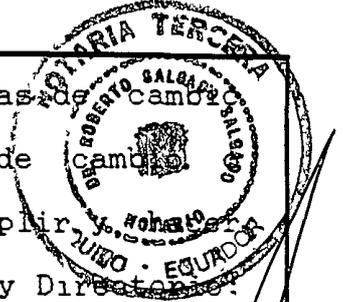
forma obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas establecidas en estos estatutos; d).- Autorizar la constitución de mandatarios generales y especiales de la compañía; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f).- Fijar las cuantías o montos necesarios para autorizar a los representantes legales o apoderados de la compañía la realización de actos o contratos, si la Junta no hubiere fijado dichos montos se entenderá que no existen límites estatutarios. **Artículo décimo cuarto. Quórum:** Para que la Junta General de Accionistas pueda válidamente adoptar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y con el quórum legal dispuesto en la Ley. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por el número de votos determinados en la Ley o en los presentes estatutos y sus disposiciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate la propuesta se considerará negada. La forma y época de convocatoria a Junta General estará a lo dispuesto por los artículos doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete, doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, y doscientos ochenta y dos especialmente y demás de la Ley de Compañías. **Artículo décimo quinto. Representación:** A más de la forma prevista en la Ley, un accionista puede ser representado en la Junta General mediante un apoderado

con poder notarial general o especial, o con carta-poder dirigida al representante de la compañía. **Artículo décimo sexto. Presidente y Secretario:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por la persona que se elija en la sesión. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General o, en su defecto, la Junta designará la persona que haga de secretario-ad hoc. **Artículo décimo séptimo.**

DEL GERENTE GENERAL: Será nombrado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, será subrogado por el Presidente. **Artículo décimo octavo. Atribuciones y deberes del Gerente General:** a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b).- Someter a la Junta General de Accionistas, anualmente, y/o cuando ésta lo solicite, un informe de su gestión; c).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones; d).- Designar factores mercantiles, apoderados especiales o procuradores judiciales con la autorización respectiva; e).- Dirigir y supervigilar la contabilidad así como la conservación de la misma y documentos de la compañía; f).- Formular balances e inventarios y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, nacionales o extranjeras, y designar las firmas autorizadas que crea conveniente;



**NOTARIA
TERCERA**



h).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio o cualquier otra libranza o contrato de cualquier otro efecto de comercio; i).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General y Directiva.

j).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto social. k).- Presidir las sesiones de Juntas Generales.

l).- Vigilar la buena marcha de la compañía; ll).- Representar a la Compañía. **Artículo décimo noveno. DEL Presidente:** Será nombrado por la junta para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Subrogará al Gerente General en caso de ausencia, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO. Atribuciones y deberes del Presidente:** a).- Vigilar la buena marcha de la compañía; b).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia; c).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **TITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo vigésimo primero. DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente los que durarán un año en sus funciones. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones que señala la Ley y los presentes estatutos. **Artículo vigésimo segundo. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** La Junta General podrá decidir

sobre la constitución o no del dicho consejo, de acuerdo a la Ley. **TITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo vigésimo tercero. La Junta General de Accionistas podrá decidir la creación de reservas especiales o facultativas, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas presentes. En caso de reparto de utilidades, el Gerente General podrá presentar una propuesta de distribución, y siempre decidirá la Junta General de Accionistas. **Artículo vigésimo cuarto.** El acceso a los libros sociales y contables será únicamente a las autoridades designadas para ello, al igual que a los empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de la reserva o sigilo que establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.**

En todo lo no previsto se aplicarán las normas de la Ley de Compañías y sus Reglamentos vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura, las mismas que se entenderán incorporadas. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE**

ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben el capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES S/.5'000.000 dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de cien sucres cada una, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	CAPITAL SUSCR.	PAGADO	POR PAGAR	# ACCIONES
RAUL SERRANO ROMERO	2'500.000	625.000	1'875.000	25.000
RUTH SERRANO ROMERO	2'500.000	625.000	1'875.000	25.000
T O T A L	5'000.000	1'250.000	3'750.000	50.000

QUINTA: FORMA DE PAGO: Los fundadores de la compañía



**NOTARIA
TERCERA**

pagan el veinticinco por ciento (25%) suscrito por cada uno de ellos mediante numerario, en dinero en efectivo, según certificado de cuenta de integración de capitales adjunta como habilitante. El saldo del setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. **SEXTA.- AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:** a).- Los accionistas fundadores declaran que se encuentran conformes con el texto y contenido de los presentes estatutos, los mismos que han sido discutidos y aprobados con anterioridad; b).- Se autoriza expresamente para que cualquiera de los accionistas fundadores o el abogado patrocinador actúe a nombre de la compañía en formación en todo el procedimiento que sea necesario hasta su conclusión para lo cual el presente instrumento será suficiente y documento habilitante para sus actuaciones; c).- Autorizar a cualquiera de los accionistas para que convoque a la primera junta la misma que conocerá el procedimiento de formación y constitución de la compañía, designará los funcionarios que le correspondan, ratificará las actuaciones realizadas y aprobará el detalle de gastos incurridos para el efecto. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. (firmado) Doctor Marcelo Rivera Herrera, Abogado, matrícula número tres mil novecientos seis, del Colegio de



Abogados de Quito".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal: y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican, y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



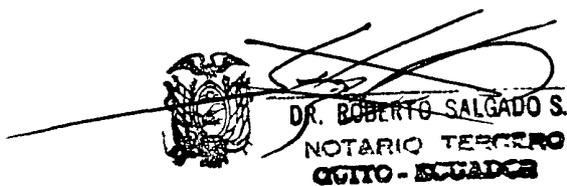
SR. RAUL SERRANO ROMERO

C.C. 170386290-2
P.V. 0340-004



SRTA. RUTH PATRICIA SERRANO

C.C. 170386299-7
P.V. 0340-005



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito



No. Trámite: 971261

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RIVERA HERRERA MARCELO

Fecha Reservación: 05/10/1998

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

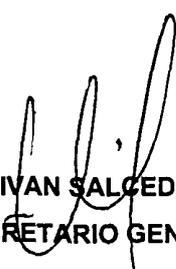
1 - PREMIUM LOGISTICS S A. PREMLOG

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL

03/01/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


DR. IVAN SALGADO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PACIFICO

No 84205

No Cta N 6029426

Quito, 13/10/1998

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de

Raúl Alberto Serrano Romero	625,000 00
Ruth Patricia Serrano Romero	625,000 00

TOTAL 1,250,000 00

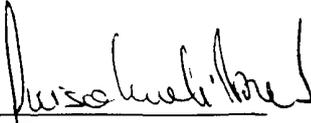
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

Premium Logistics S.a. Premlog

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

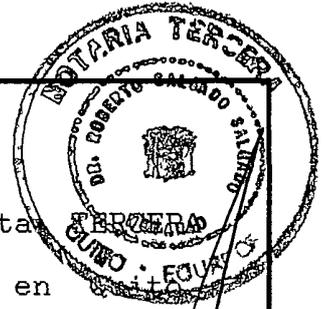

Firma Autorizada
Luisa Meneses

C.S.B. EL PASO



NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho.




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 99.1.1.1.0254, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PREMIUM LOGISTICS S.A. PREMLOG, otorgada ante el suscrito Notario, el catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la aprobación de la constitución de la Compañía PREMIUM LOGISTICS S.A. PREMLOG, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve. **Emendado.- ocho.- VALE.-**


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
- DEL CANTON QUITO**

RAZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL SR. INDEPENDIENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 27 DE ENERO DE 1999, bajo el número 287 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PREMIUM LOGISTICS S.A PREMLOG".- Otorgada el 14 de Octubre de 1998, ante el Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 735 de 27 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 02824. Quito, a ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.

Paul Gaybor Secaira
Dr. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ng